



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO NÚM. 685

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

ACUERDA:

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, 115 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el inciso c), fracción II, del artículo 113 de la Constitución del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; Artículo Sexto de la Ley de Bienes Pertencientes al Estado de Oaxaca; artículo 95 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados al Servicio de los Poderes del Gobierno del Estado; y las fracciones LXV y LXVI, del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; cuyo contenido es de observancia general, determina la improcedencia para que el Congreso del Estado de Oaxaca, aporte recursos económicos que les permita cubrir el pago de las prestaciones económicas a que fueron condenados y sentenciados los Ayuntamientos de: **SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC; SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN; SAN ANTONIO DE LA CAL; SAN PEDRO IXCATLAN, TUXTEPEC; SANTA CRUZ XOXOCOTLAN; SAN RAYMUNDO JALPAN, SANTA LUCIA DEL CAMINO; PUTLA VILLA DE GUERRERO; VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO, JUQUILA; LOMA BONITA, TUXTEPEC; SILACAYOAPAM; SAN MIGUEL SOYALTEC, TUXTEPEC; SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC; UNION HIDALGO Y SAN PEDRO POCHUTLA;** en los laudos o sentencias a que hacen referencia, en razón de que, constitucionalmente, los citados Ayuntamientos **gozan de autonomía plena** para recibir y administrar libremente los recursos económicos que les hayan sido asignados mediante participaciones federales que integran su hacienda municipal. Por ende, es obligación **constitucional y legal** de los propios Ayuntamientos aprobar la partida presupuestal tendiente a cubrir el pago a que fueron condenados y sentenciados.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a los Ayuntamientos en mención y a los interesado para su conocimiento y efectos correspondientes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO


ACUERDO No. 685

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 31 de octubre de 2013.



**DIP. MAXIMINO VARGAS BETANZOS.
PRESIDENTE.**



**DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ.
SECRETARIO.**



**DIP. CLARIVEL CONSTANZA RIVERA CASTILLO.
SECRETARIA.**



**DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA.
SECRETARIA.**